

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE MECANISMOS ADECUADOS EN LA ATENCIÓN DE MUJERES CON
DISCAPACIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS
PENALES, EN EL DEBIDO PROCESO**

ADAN MAZARIEGOS CHACHAL

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE MECANISMOS ADECUADOS EN LA ATENCIÓN DE MUJERES CON
DISCAPACIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS
PENALES, EN EL DEBIDO PROCESO**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADÁN MAZARIEGOS CHACHAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Otto Daniel Ardon Medina
Vocal: Licda. Gloria Isabel Lima
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Marco Vinicio Hernández
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en las tesis. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA ANTONIA GUANTA QUEX
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ADÁN MAZARIEGOS CHACHAL, con carné 199817111,
 intitulado FALTA DE MECANISMOS ADECUADOS EN LA ATENCIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES, EN EL DEBIDO PROCESO.

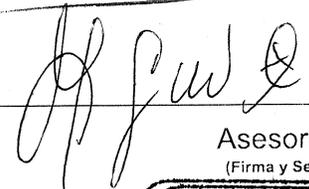
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 03 / 2017 . f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADA
MARIA ANTONIA GUANTA QUEX
ABOGADA Y NOTARIA





MARIA ANTONIA GUANTA QUEX
ABOGADA Y NOTARIA
15 CALLE 6-59, ZONA 1, GUATEMALA
Teléfono: 2238-1616; Celular 4196-1098

Guatemala, 03 de Mayo de 2017

Licenciado. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado: Orellana Martinez:

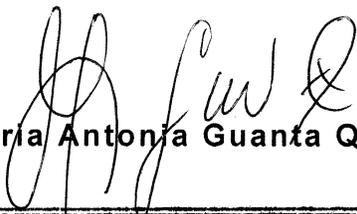
De acuerdo al nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2016, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **FALTA DE MECANISMOS ADECUADOS EN LA ATENCIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES, EN EL DEBIDO PROCESO**, del bachiller ADAN MAZARIEGOS CHACHAL, motivo por el cual emito el siguiente dictamen:

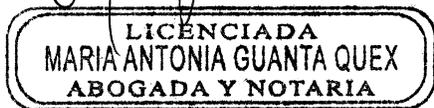
- a) Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados, con respecto a contenido técnico, considero que está presente en la redacción, al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a una función de esta índole.
- b) La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- c) Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental que en materia de protección de la mujer se encontró, además se recurrieron a los métodos: analítico, deductivo, inductivo, sintético, analógico o comparativo y método descriptivo.



- d) Se ha desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se implemente herramientas a favor de las víctimas y sobrevivientes de la violación sexual.
- f) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller ADAN MAZARIEGOS CHACHAL, para que prosiga con los tramites necesarios para su graduación.


Maria Antonia Guanta Quex

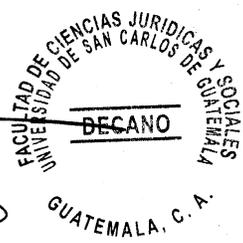




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ADÁN MAZARIEGOS CHACHAL, titulado FALTA DE MECANISMOS ADECUADOS EN LA ATENCIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES, EN EL DEBIDO PROCESO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la sabiduría, inteligencia y fortaleza, pues sin Él, no hubiese sido posible que hoy estuviese escribiendo este humilde agradecimiento, sin embargo mi fe y mi perseverancia puesta en ti, Oh Dios ha hecho que se concretara la culminación de carrera profesional.
- A MI ESPOSA:** María Josefina Ajchomajay Ratzán, por su apoyo y ánimo en todo momento, con la esperanza de haber contribuido para alcanzar este sueño.
- A MIS PADRES:** Bernabé Mazariegos Soben y Clara Chachal To, por haberme forjado como la persona que soy; guiándome por el camino correcto y motivándome constantemente para alcanzar mis anhelos.
- A MIS HIJOS:** Ameris Clara María Mazariegos y Jeffry Adán Mazariegos, que son mis fuentes de inspiración y motor de vida, este triunfo alcanzado sea un ejemplo para ellos, los amo con toda mi vida, gracias Dios por darme estos regalos.
- A MIS HERMANOS:** Eva Mazariegos, Elena Mazariegos, Juan Mazariegos, Clara Mazariegos, Pedro Gaspar Mazariegos y Ana Mazariegos, por el apoyo de cada uno y cariño.
- A MIS SUEGROS:** Nicolás Ajchomajay y María Ratzán, por sus apoyo incondicional en todo momento.
- A MI ASESORA:** Licda. María Antonia Guanta, por su invaluable tiempo y apoyo durante la realización de esta investigación.



A MI AMIGO:

Ing. Arnoldo Flores Coronado, por sus sabios consejos y incondicional apoyo en el transcurso de mi carrera universitaria.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la enseñanza brindada en mi vida estudiantil para poder alcanzar esta meta.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto las puertas del conocimiento y cumplir mis metas profesionales



PRESENTACIÓN

La investigación intitulada falta de mecanismo adecuados en la atención a las mujeres con discapacidad en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de femicidio, en el debido proceso, es un llamado de atención para las autoridades que son parte de este proceso penal, para prestar atención a este grupo de víctimas.

Su objeto de estudio radica en la falta de mecanismos y capacitación a personal que integran el proceso penal como lo son: Organismo Judicial, el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación. Instituto de la Defensa Pública Penal y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en crear protocolos de aplicación para que la justicia sea equitativa para este sector minoritario del país.

El sujeto de estudio son las mujeres con discapacidad que son víctimas de violación sexual, para que no sea una limitante en la atención idónea al momento de ejercer sus derechos ante las instituciones encargadas.

Los métodos utilizados para sustentar la presente investigación son: el método analítico, el método deductivo, método inductivo, método sintético, método analógico o comparativo y método descriptivo.

La investigación se realizó en el departamento de Guatemala, durante los años 2014 al 2016.



HIPÓTESIS

Se puede comprobar que la hipótesis planteada en esta investigación cuenta con una sola variable siendo esta la descriptiva, porque es una simple afirmación que esta sujeta a comprobación y su único fin es demostrar que existe un grupo determinado; en este caso el objeto de estudio es la falta de mecanismos y capacitación a personal que integran el proceso penal como lo son: Organismo Judicial, el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Pública Penal y la Procuraduría de los Derechos Humanos y el sujeto de estudio son las mujeres con discapacidad que son víctimas de violación sexual, para que no sea una limitante en la atención idónea al momento de ejercer sus derechos ante las instituciones encargadas.

El aporte en esta investigación es diseñar un protocolo adecuado para la atención a este grupo de víctimas que permitirá la protección y la igualdad de todas las mujeres guatemaltecas ante la ley.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El tema falta de mecanismos adecuados en la atención de mujeres con discapacidad en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de femicidio, en el debido proceso comprobó y validó la hipótesis que se formuló. Se realizó un fichaje de las bibliografías relacionadas con el tema y posteriormente una sistematización de la misma, para posteriormente plasmar en la presente tesis.

Se realizaron entrevistas para comprobar si el personal del Organismo Judicial del Departamento de Guatemala, han recibido alguna capacitación para atender adecuadamente a las mujeres con discapacidad como sujeto de la presente investigación, con el objeto de identificar a las víctimas de violación sexual a lo cual el resultado de las mismas fue negativo.

Se utilizó la variable descriptiva en virtud de que no existe mecanismos, ni algún tipo de capacitación para la atención idónea a las víctimas de violación sexual a mujeres con discapacidad, razón por la cual se considera necesaria la capacitación al personal del Organismo Judicial del Departamento de Guatemala para tratar los casos de mujeres discapacitadas víctimas de violación sexual.

El objeto de estudio es la falta de capacitación al personal que integran el proceso penal y el sujeto de estudio son las mujeres con discapacidad que son víctimas de violación sexual para que no sea un obstáculo en la atención adecuada al ejercer sus derechos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Capacidad.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Tipos de capacidades.....	4
1.2.1. La capacidad de goce.....	5
1.2.2. La capacidad de hecho o de ejercicio.....	6
1.3. Efectos.....	7
1.4. Causas que modifican la capacidad de una persona.....	8
1.5. Regulación.....	13

CAPÍTULO

2. Discapacidad.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Tipos de Discapacidad.....	17
2.3. Causas de la discapacidad.....	19
2.4. Efectos de la Discapacidad.....	20
2.5. Regulación.....	22

CAPÍTULO III

3. Violación sexual de mujeres con discapacidad.....	27
3.1. Definición.....	27
3.2. Elementos.....	29
3.3. Causas.....	30



	Pag.
3.4. Características.....	31
3.5. Regulación.....	32

CAPÍTULO IV

4. El debido proceso.....	39
4.1. Definición.....	40
4.2. Regulación.....	42
4.3. Principios que se derivan	46
4.4. Fases del proceso.....	48

CAPÍTULO V

5. Análisis de mecanismo de atención en casos de violación sexual en las mujeres con discapacidad.....	51
5.1. Personas, instituciones y órganos Involucradas.....	52
5.2. Mecanismos de atención a mujeres con discapacidad.....	59
5.3. Recursos humanos.....	61
5.4. Recursos Materiales.....	61
5.5. Derecho Comparada.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXOS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que recientemente ha adecuado su cuerpo legal a la protección y dignificación de la mujer y a la defensa de las mujeres con discapacidad sensorial, física e intelectual en el país, en relación a los diversos Convenios Internacionales sobre personas con discapacidad que ha firmado y ratificado.

De acuerdo a la hipótesis planteada quedó comprobada en brindar una apropiada atención a las mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violación sexual, es necesario; sin embargo, al no contar con mecanismos y protocolos idóneos en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público, surge la propuesta de desarrollar el tema titulado: falta de mecanismos adecuados en la atención de mujeres con discapacidad en los delitos de violación sexual en los juzgados penales, en el debido proceso.

El contenido de esta tesis está enmarcado en cinco capítulos, el primer capítulo se desarrolló conceptos generales relacionados con la capacidad y toda su argumentación teórica, para tener un conocimiento general, en el segundo capítulo se desarrolla la argumentación teórica sobre la discapacidad sus causas y efectos también las clases de discapacidad que existen a nivel de Guatemala hay que tener en consideración que no solo en Guatemala está regulado la discapacidad, existe normas internacionales que regulan sobre la misma. En el tercer capítulo se abordó la violación sexual de mujeres con discapacidad, las normas que existen así como las políticas dirigidas sobre dicho sector, también se abordo sus elementos, características y las causas. En



el capítulo cuarto, se realiza un análisis del debido proceso, las garantías mínimas, las fases de la misma. En quinto capítulo contiene un análisis de los mecanismos para la atención de casos de violación sexual en las mujeres con discapacidad. Posteriormente se presenta una conclusión discursiva sobre el tema de tesis desarrollado; y se incluye una serie de anexos utilizados para sustentar la presente investigación.

Los métodos utilizados en la investigación son el método cualitativo, método analítico, el método deductivo, método inductivo, método analógico o comparativo y método descriptivo. Se realizaron entrevistas para recolectar información necesaria para desarrollar esta investigación.

El objeto de esta tesis es realizar un pequeño aporte a las instituciones que están inmersos en los procesos judiciales en Guatemala, donde se demuestra que existe una discriminación directa hacia las mujeres con discapacidad que sufren de violación sexual, ya que no cuentan con mecanismos y protocolos idóneos que facilite el acceso a la justicia en condiciones iguales. No está demás aclarar que la hipótesis y los objetivos propuestos han sido comprobados en el presente trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

1. Capacidad

La capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones de un ciudadano, es una aptitud que se adquiere con la mayoría de edad, con algunas excepciones, tal como lo establece el Código Civil guatemalteco (lo que se desarrollará en próximos párrafos;) la misma lleva inmerso una serie de conceptos que dan una visión clara sobre el significado de la capacidad y sus implicaciones jurídicas para la persona en el uso y disfrute de la misma.

La capacidad es un concepto que remonta sus orígenes desde hace mucho tiempo, según algunos tratadistas el mismo surge “a partir del siglo XIX... fue la época en la que Savigny formuló de un modo completo la idea de la persona como sujeto de derechos.”¹

Para el tratadista “Lehmann, en el Derecho Civil alemán corresponde “la capacidad jurídica, al ser humano y, concretamente, a todo ser humano. No es éste un principio expreso, sino sobreentendido de acuerdo con los puntos de vista de todos los pueblos civilizados.”² La capacidad es pues una aptitud característica de los seres humanos, es una cualidad inherente a los seres humanos.

¹ Méndez Ávila, Tania Elizabeth. **La persona y la personalidad individual, la capacidad, y el estado de la persona individual y su protección los derechos de la personalidad** Pág. 112.

² *Ibíd.* Pág. 113.



1.1. Definición

Según el Diccionario de la Real Academia Española la capacidad es la “aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.” La capacidad jurídica se considera como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en la cual se divide en dos, la capacidad de derecho, goce y la capacidad de hecho o de acción. La capacidad también es definida como, la “aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser su sujeto activo o sujeto pasivo.”³ Esta aptitud es aplicable a los derechos que tiene la persona de disponer o actuar en relación al ámbito político, social.

Según Guillermo, Cabanellas, capacidad dentro del “campo aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de Derecho; ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.”

Según el Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley Número 106, en el Artículo 8, establece que: “la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad... Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.” La capacidad según este Artículo refiere a que todas las personas que habitan el territorio guatemalteco y las personas que están nacionalizados también pueden ejercer por sí misma, los derechos y obligaciones que establecen las leyes en el país.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 137.



El autor señala que: "si el estado civil determina los derechos y obligaciones que una persona puede tener, ese conjunto de derechos y obligaciones ya determinados, es la capacidad civil, definida como sinónima de la personalidad, o sea como abstracta posibilidad de adquirir derechos."⁴ Y por ende de contraer obligaciones. Vladimir Aguilar Guerra, define la capacidad como "la idoneidad o aptitud reconocida por el Ordenamiento Jurídico para ser sujeto de la actividad jurídica, es decir, para ser el destinatario de las normas jurídicas y titular de los intereses que el legislador asume para su protección. La capacidad jurídica así entendida, es una cualidad esencial de la persona y corresponde siempre a la misma."

Julio Luis Martínez Martínez, concuerda con la Aguilar Guerra e incluye elementos que caracterizan a la capacidad jurídica, los cuales son: "es una e indivisible, porque la persona es una y la capacidad jurídica es reflejo o expresión de la dignidad de las personas, y es igual para todos los que son reconocidos como personas; estática, no modificable por las condiciones empíricas o fenoménicas del individuo; es irreductible, en el sentido de que no puede ser limitada ni restringida en forma alguna; tiene el carácter de fundamental, porque contiene *in potentia* todos los derechos de que el hombre puede ser sujeto y en los cuales se traduce la capacidad"⁵. Tras la observancia y exposición de lo que para diversos tratadistas implica la capacidad jurídica, se puede concluir que es la condición, por la cual la persona sin discriminación alguna, puede ejercer sus derechos y realizar actos jurídicos en general.

⁴ Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 44.

⁵ Martínez Martínez, Julio Luis. **Exclusión social y discapacidad**. Pág. 101.



1.2. Tipos de Capacidades

La capacidad puede tipificarse de la siguiente manera: capacidad jurídica, de derecho o de goce, y capacidad de hecho o de ejercicio. Existen otras clasificaciones, por cuestión didáctica serán desarrolladas las mencionadas anteriormente.

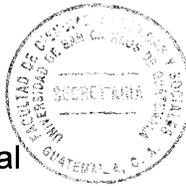
1.2.1. La capacidad de goce

Esta capacidad también es denominada jurídica o de derecho y la poseen todas las personas, ya que es la aptitud para participar en la vida jurídica, esto por medio de un representante; poseer esta capacidad de goce o de derecho implica, tener aptitud para ser titular de derechos, por ello se puede afirmar que corresponde a todos los hombres por el mero hecho de serlo.

Esta capacidad permite a todas las personas la "facultad... para ser titular como sujeto activo o pasivo de los derechos y obligaciones. Esta capacidad faculta a la persona para: adquirir derechos e incorporarlos a su patrimonio; ser titular de ellos; y ser sujeto de derecho. Esta capacidad es innata al ser humano e incluso al que está concebido, o sea, al *nasciturus*; siendo subjetiva e inseparable de la persona humana."⁶

Para Cabanellas de Torres capacidad de goce es "la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o por parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de Derecho;

⁶ Aguirre Pumay, José Luis. **Análisis jurídico sobre la capacidad relativa otorgada a los menores de edad para contraer matrimonio y su falta de aplicación.** Pág. 45.



ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.”

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez indica que la capacidad de goce, es llamada capacidad de derecho o capacidad jurídica, “es la aptitud de ser titular de derechos subjetivos y obligaciones, la titularidad implica, más que la actual existencia de derechos subjetivos o de obligaciones jurídicas, la aptitud de llegar a tener esos derechos o deberes.”

Partiendo de este concepto, se puede afirmar que este tipo de capacidad lo tienen todos los y las guatemaltecos y por ende no puede negársele dicha capacidad.

1.2.2. La capacidad de hecho o de ejercicio

Es denominada también como capacidad de obrar o de hecho, a criterio de Espin Canovas, “es la aptitud para ejercitar derechos” Alfredo Coviello afirma que “la capacidad de obrar consiste en la capacidad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí las obligaciones”.

Según Beltranena Valladares de Padilla “es la aptitud de una persona para poder ejercer personalmente, por sí misma, los derechos que le corresponden o de que es titular”. Esta capacidad atiende única y exclusivamente a la manera de hacer valer los



derechos por el que es titular de ellos. De la misma forma no es subjetiva, ya que es el derecho objetivo puesto en función o llevado a la práctica.

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, consideran de igual manera la definición de Beltranena Valladares de Padilla y agrega que “la capacidad de ejercicio o de obrar presupone la capacidad jurídica o de goce, pero no a la inversa; la persona con aptitud o capacidad de goce puede tener limitada su capacidad de ejercicio, estas limitaciones son las que constituyen las llamadas incapacidades.” Las incapacidades legales que hacen referencia los tratadistas mencionados, están contemplados dentro del Código Civil guatemalteco (lo que se desarrollará en próximos párrafos) y las incapacidades naturales hacen referencia a las discapacidades de una persona pudiendo ser sensoriales, auditivas, mentales, físicas, entre otras.

En opinión de Alberto G. Spota, la capacidad de obrar es “la actitud de poner en movimiento, por sí mismo, los poderes y facultades que surgen de los derechos o la de cumplir por sí mismos con sus deberes jurídicos y también la idoneidad de celebrar actos jurídicos o capacidad negociar.” La capacidad consiste en, la facultad de adquirir y ejercitar por sí mismo los derechos y en asumir por sí mismo las obligaciones que establece la legislación del país. Es la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, los derechos que le corresponden.

Al hablar de la capacidad de hecho o ejercicio, también es importante señalar que la doctrina jurídica establece que existen personas que se les declara incapaces; según



el ordenamiento jurídico estas personas no tienen la facultad de asumir por si mismos sus derechos y obligaciones.

Generalmente, son declaradas incapaces las personas con discapacidad mental, ya sea porque la misma sea de nacimiento (síndrome de Dawn, autismo,) o porque se haya adquirido con el paso del tiempo, ya fuere por un accidente o por algún otro problema que implique la perdida de sus facultades mentales.

1.3. Efectos

Los efectos que los tipos de capacidad brindan a las personas implican la posibilidad de gozar y ejercer todos los actos que la ley le permita, es decir, que en el caso de la capacidad jurídica, como esencial a toda persona, es igual e invariable en todas ellas (sin discriminación;) en el caso de la capacidad de ejercicio, existen algunas excepciones que establece la ley guatemalteca (las que se desarrollaran en el siguiente numeral.)

La capacidad de goce corresponde a toda persona por el solo hecho de serlo, y precisamente por ello es una aptitud, y la capacidad de obrar se presume, salvo prueba en contrario, en todos ellos, de donde se deduce que cualquier tipo de incapacidad debe ser alegada y debidamente probada.



1.4. Causas que modifican la capacidad de una persona

La doctrina jurídica señala que, las causas modificativas de la capacidad afectan únicamente la capacidad de ejercicio; este criterio lo sigue el Código Civil guatemalteco. De conformidad con la doctrina y la legislación, son causas modificativas de la capacidad: la edad, sexo, enfermedades y defectos físicos y la prodigalidad.

En relación a la edad, surge la mayoría de edad como un mínimo de edad, que los legisladores fijan a las personas que se consideran aptas para el ejercicio por sí mismas de sus derechos, como consecuencia de haber alcanzado la madurez y desarrollo mental. Aunque una persona haya llegue o no a la mayoría de edad, existen excepciones en cuanto a la incapacidad de las personas, las cuales están legisladas en el Código Civil de Guatemala - Decreto Ley 106 en los Artículos 217, 218, 259 y 303.

En el Artículo 217, se establece que en el caso de que un varón menor de edad tenga un hijo, él no puede reconocerlo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, es decir, si es menor de edad sobre él ejercen patria potestad sus padres y por ende abuelos del niño que se desea reconocer. En el Artículo 218 se establece que en el caso de una mujer, aunque sea menor de edad (mayor de 14 años) sí tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento de sus padres, es decir, que si la mujer es menor de 14 años, si necesita el consentimiento de sus padres para reconocer a su hijo.

En el Artículo 259 del Código Civil de Guatemala - Decreto Ley 106, refiere a la



capacidad relativa de los menores de edad y establece que los mayores de catorce años tienen capacidad para que sean contratados para trabajar y por ende, percibir la retribución convenida al momento de su contratación. Este artículo regula que los menores tienen autorización de trabajar, siempre y cuando lo que perciben como retribución sea para cubrir los gastos relacionados a su superación personal.

En el Artículo 303 del Código Civil de Guatemala, regula, a los menores que hayan cumplido la edad de dieciséis años, debe asociar el tutor en la administración de los bienes para su información y conocimiento; y si carecieren de tutor testamentario tendrán derecho a proponer candidato entre sus parientes llamados a la tutela legítima, o a falta de éstos, a persona de reconocida honorabilidad para que ejerza la tutela judicial. Hace referencia a los menores que cuentan con un patrimonio económico, que por su condición de menores de edad no han podido dirigir o administrar, pero que al cumplir los dieciséis años de edad, ellos tienen el derecho que se les empiece a involucrar en tales negocios para que al llegar la mayoría de edad ellos ya sepan cómo administrarlos.

En relación a la capacidad de las personas según su sexo, antiguamente la mujer no tenía igualdad de condiciones para el ejercer o tener la aptitud de ejercer sus derechos, es hasta que se dan cambios en el mundo donde se presentan espacios de participación e inclusión para la mujer en todo los ámbitos, en el caso de Guatemala este se consagra o regula en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.



A pesar de que se ha logrado la inclusión de la mujer en el país aún existen limitantes que deben ser subsanadas, es el caso de mayores espacios de participación de la mujer indígena, que su capacidad para ejercer sus derechos sea plena y no sea limitante o sujeto de exclusión, el hablar un idioma indígena, su traje típico o el simple hecho de ser de una región distante a la ciudad.

La capacidad de las personas que padecen alguna enfermedad o discapacidad física, en el derecho moderno son causal de incapacidad, pero sí constituyen causas modificativas de la capacidad, limitando el goce o ejercicio de los derechos, ciertas discapacidades como lo constituye la sordomudez, ceguera y discapacidades mentales. Las discapacidades físicas no producen incapacidad general, sino sólo relativa para aquellos actos en donde la discapacidad física obstaculiza su realización. En el Artículo 13 del Código Civil establece la incapacidad civil para los que padecen de ceguera congénita o adquirida en la infancia y sordomudos, salvo si pueden expresar su voluntad de manera indubitable; el ciego y el que padece de enfermedad grave, incurable o contagiosa no puede ser tutor ni protutor, conforme el Artículo 314 del Código Civil de Guatemala – Decreto Ley 106.

En este caso se establece que no pueden testar, el sordomudo, el que haya perdido el uso de la palabra cuando no pueda darse a entender por escrito, según Artículo el 945 del Código Civil de Guatemala; así mismo se establece que el ciego no puede hacer testamento cerrado, según el Artículo 960 del Código Civil de; no pueden hacer testamento cerrado: 1. El ciego; y 2. El que no sepa leer y escribir. El fundamento de esta prohibición regula claramente que no pueden ejercer el notariado, los ciegos,



sordos o mudos o los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impidan desempeño de su cometido.

La incapacidad civil refiere a la carencia de facultad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene por objeto dar protección al mismo incapaz y además conlleva, impedir que el incapaz pueda dilapidar su patrimonio o bienes por los actos que él realice.

La doctrina define a la incapacidad como aquella situación jurídica que se produce cuando, en virtud de resolución judicial, se priva a una persona de su posición jurídica plena, colocándola en la situación de incapacitada. El Código Civil guatemalteco, emplea indistintamente las expresiones incapacidad civil o estado de interdicción. La incapacidad civil o interdicción, puede declararse a partir de la mayoría de edad de una persona, siendo indispensable para que la persona sea sometida a la protección que la ley ha establecido a su favor; mientras no exista tal declaración, no puede privársele a ninguna persona del ejercicio de sus derechos, tal situación se encuentra regulada en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Código Civil de Guatemala – Decreto Ley 106 y el Artículo 406 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los actos realizados por las personas declaradas en condición de incapaces o interdictos, pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época que se verificaron, tal como lo establece el Artículo 9 del Código Civil de Guatemala. En el caso de las perturbaciones mentales transitorias, estas no determinan



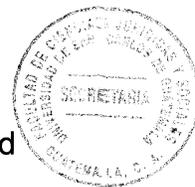
la capacidad de obrar, pero son nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones, según lo preceptuado en el Artículo 10 del Código Civil.

Después de la muerte de un individuo, los actos realizados por él no podrán impugnarse por incapacidad, sino cuando la interdicción ha sido pedida antes de su muerte, o cuando la prueba de la incapacidad resulta del mismo acto que se impugna, tal como se establece en el Artículo 11 del Código Civil. “Pueden solicitar la interdicción, el Ministerio Público; los parientes del incapacitado y las personas que tenga alguna acción que deducir contra el incapacitado.

Las circunstancias que modifican la capacidad de una persona, están plenamente establecidas en la legislación guatemalteca existente, pero como esta incapacidad está determinada para actos específicos que la ley contempla, pero esto no limita sus derechos y garantías mínimas que están establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los diversos tratados internacionales en materia de inclusión de social y derechos humanos.

1.4. Regulación

La legislación guatemalteca específicamente en el Código Civil de Guatemala –Decreto Ley 106 en el Artículo 8, norma lo siguiente: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años con capaces para algunos actos determinados por la ley.” Según análisis personal en este



artículo la persona puede cumplir la mayoría de edad, pero si no tiene la capacidad para ejercer su derecho por sí mismo no puede ser declarada capaz.

Aunque hay algunas excepciones en donde los ciudadanos cuentan con capacidades limitados, no implica que no cuenten con la protección del Estado y que no sean tratados en condición de igual ante la sociedad guatemalteca. De esta cuenta, es que en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en el Artículo 12. “1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”

Esta Convención es un desafío para los Estados parte de la misma, para implementar políticas que lleven a reafirmar el compromiso que adquirieron en ella.





CAPÍTULO II

2. Discapacidad

Para la Organización Mundial de la Salud discapacidad es un “término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”

Las personas con algún grado de discapacidad, han sido marginadas, excluidas en muchos casos, estereotipadas y discriminadas, razón por la cual son víctimas potenciales para sufrir algún tipo de delito o vejamen en su contra.

2.1. Definición

En la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1 define la discapacidad de la siguiente manera: El término “discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la



capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

La Organización Mundial de la Salud –OMS- en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías -CIDDM,- publicada en 1980, una discapacidad "es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, del 2006. "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El Decreto 135-96 Ley de las Personas con Discapacidad del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo tres que: se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona.

La discapacidad física, limita el desarrollar ciertos trabajos, movimientos o deportes. Sin embargo, puede llegar a ejercer sus derechos, y por tal razón al no ver afectada su capacidad legal. Contrario a la discapacidad mental, la cual puede conllevar en caso



determinado, a la declaración de incapacidad, regulada por el Código Civil guatemalteco en su Artículo 9 se refiere a:

“Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción, Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos...”

Esto permite resguardar a la persona con discapacidad mental, de cometer actos que atenten contra su integridad económica y contra la de sus familiares y con ello el Estado cumple con su función de resguardar a sus ciudadanos. En este artículo se hace la observación, que esta discapacidad mental es transitoria, cuando se logra dictaminar por medio de un especialista, el incapacitado recupera sus bienes.

2.2. Tipos de Discapacidad

Realizar una clasificación sobre los niveles de discapacidad que experimentan algunas personas, ha sido tarea de Organizaciones Internacionales como la Organización Mundial de la Salud –OMS- que según su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías -CIDDDM,- publicada en 1980, existen tres términos que están vinculados entre sí.

“a) Deficiencia: hace referencia a las anomalías de la estructura corporal, de la



aparición, así como de la función de un órgano o sistema, cualquiera que fuese su causa.”

- b) Discapacidad: consecuencia de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo. Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

- c) Minusvalía: la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 53 Estable como Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad, según el análisis consiste básicamente en la situación de desventaja para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales.)

Tomando como punto de partida la aclaración de los conceptos antes mencionados y siguiendo la clasificación realizada por la OMS, se pueden mencionar algunos tipos de afecciones para realizar una sub-clasificación de la discapacidad siendo ella: “a) Discapacidad física, refiere a la desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona que lo padece.

- b) Discapacidad sensorial, la misma refiere a personas que tienen deficiencias visuales, auditivas y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

- c) Discapacidad intelectual o mental, hace referencia a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual, caracterizado por un funcionamiento intelectual inferior a la media que coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación, comunicación y cuidado propio, vida plena en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunicación, autodirección, salud y seguridad contenidos en escolares funcionales, ocio y trabajo.

- d) Psíquica, “la cual hace referencia a las personas que padecen de trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanente.”⁸

La discapacidad también se presenta en diversos grados, pueden exteriorizarse tanto la discapacidad parcial, temporal o transitoria, son elementos que van ligados a la capacidad de ejercicio que pueda tener una persona.

2.3. Causas de la Discapacidad

Las causas que provocan la discapacidad en algunas personas están divididas en dos vertientes (para usos de la presente tesis) las causas de salud y las causas ambientales; las de salud están orientadas a las discapacidades que presentan algunas

⁸ http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf. **Who. Informe Mundial sobre la Discapacidad** (Consultado, 10 marzo 2017.)



personas desde su nacimiento, pueden ser discapacidades visuales, auditivas o algún otro discapacidad que se presenta en la persona desde su nacimiento.

Las causas ambientales refieren, a circunstancias que se presentan en la vida de un individuo, ya que muchas discapacidades auditivas o visuales se presenten por algún accidente o enfermedad que provoca como efecto colateral, la degeneración de alguno de los sentidos constituyéndose en una discapacidad sensorial. Las personas que por algún accidente o incluso algún atentado cometido en su contra, pueden provocar la discapacidad física, perdiendo en muchos caso, la movilidad de piernas o brazos o en el peor de los escenarios de ambas extremidades.

En tal sentido determinar una sola causa que provoca la discapacidad en las personas, sería inadecuado, ya que las causas son diversas.

2.4. Efectos de la Discapacidad

Los efectos que provoca la discapacidad, ya sea esta de tipo sensorial, física, intelectual o psíquica, son marcados ya que en la sociedad guatemalteca (como en muchas otras sociedades del mundo,) aún se tienen prejuicios en contra de este sector minoritario de la población.

El efecto inmediato de ser una persona con discapacidad, es que sus derechos de libre locomoción no son cumplidos (si se es una persona con discapacidad física) ya que si un ciudadano debe usar silla de ruedas, las aceras y el transporte público no tienen las



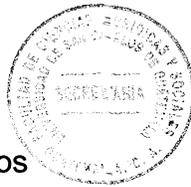
dimensiones necesarias o las condiciones adecuadas para que ellos puedan trasladar y moverse sin dificultad.

Otro efecto de la discapacidad, si es de carácter intelectual, son los estereotipos que las personas en general tienen en relación a este tipo de discapacidad, son marginados, excluidos en derechos básicos, como lo es el acceso a una vida laboral justa, el acceso y la movilidad, la educación integral, falta de servicios para atender a sus necesidades especiales, entre otros.

Al hablar de personas con discapacidad sensorial (auditiva o sordas, visual o con ceguera y de comunicación que no puede hablar) la discriminación y exclusión es igual, ejemplo de ello es que la educación no es integral ya que libros en Braille (escritura para personas con discapacidad visual) no existen en cualquier lugar, lo que limita sus oportunidades de lectura y aprendizaje.

En el caso de tener discapacidad de comunicación y auditiva las limitaciones y exclusiones van por la misma línea, ya que si por algún motivo deben ir a alguna dependencia estatal, ellos no tienen la oportunidad de saber lo que se está diciendo, ejemplo al estar en un juzgado si hubieran pantallas en donde se escribiera la parte del proceso que a la persona con discapacidad sensorial le compete, sabría con exactitud las fases del proceso en las cuales van.

En síntesis, el efecto notorio de las personas con discapacidad en sus diferentes formas es la exclusión y por ende la limitación de las garantías mínimas constitucionales que



rigen a los habitantes del país, en este caso de Guatemala. Con el objeto que todos esten en igual de condiciones para una vida plena.

2.5. Regulación

Diversas son las Convenciones a nivel internacional que han buscado la igualdad e inclusión social de las personas con discapacidad, las cuales han sido marginadas y excluidas por su condición por mucho tiempo.

En el seno de Naciones Unidas se han dado diversos Convenios y Declaraciones sobre la inclusión de esta minoría, tal es el caso de la comunicación sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía de 1962, en esta se buscó la inclusión de las personas con discapacidad intelectual y el reconocimiento de que tienen los mismos derechos que las personas sin discapacidad. En 1971 las Naciones Unidas promulga la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y en 1975, surge la Declaración de los Derechos del Impedido, donde se resalta la igualdad de derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, sea esta física o intelectual.

Cuando inicia a esfera internacional a presentarse una preocupación para dar una inclusión a este grupo societal excluido por su condición, los términos para denominar tal discapacidad eran y marcaban un grado de exclusión. Conforme pasaron las décadas siempre en el seno de Naciones Unidas, se modifican las denominaciones, es por ello que las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1993.



La declaración y marco de acción de Salamanca sobre necesidades educativas especiales, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad de 1999 y “según publicación del diario oficial, el 28 de febrero del 2002, el entonces Presidente de Guatemala, firma el documento en el que está inmerso el compromiso a eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad.”⁹

Posteriormente se da la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fue aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

A nivel Nacional en el seno del Congreso de la República, se da el Decreto 135-96, aprobada en 1996 y allí se crea la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, que es el marco legal nacional en esta materia. Con esta Ley se da vida al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI,- con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en este tema.

Dentro de la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001, se realiza la especificación de que la misma está dirigida, al desarrollo social, familiar y humano de la persona guatemalteca como su jeto de derechos; así mismo, establece las prioridades en cuanto a grupos más vulnerables y acciones que el gobierno debe tomar.

⁹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHA. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala.** Pág. 31



En dicha ley se define la vulnerabilidad, como la situación en que una persona está expuesta a recibir alguna lesión física o moral y “los sectores identificados como vulnerables son: comunidades indígenas, mujeres, niñez y adolescencia, personas de tercera edad, personas con discapacidad y población migrante.”

Las comunidades indígenas se caracterizan como vulnerables ya que existe una brecha lingüística y cultural entre las instancias públicas y de servicios sociales en relación a dichas comunidades, esto hace que las necesidades de los mismos no sean atendidas con prontitud y eficacia, ejemplo de ello es la educación, en donde aunque en teoría existe la educación bilingüe intercultural, es simplemente una utopía, ya que en gran parte del país el idioma indígena que se enseña es el Kachi'quel o no los idiomas que son parte de la cultura de cada comunidad del país.

En relación a los centros de atención de salud en las comunidades indígenas, el personal médico y de enfermería, no hablan los idiomas indígenas de la región en donde están prestando el servicios y en muchos casos la atención la brindan en castellano, lo cual limita el cubrir la necesidades básicas de salud de los miembros de alguna comunidad indígena en particular.

En el área de aplicación de justicia, la problemática es similar, ya que en los juzgados que están dentro de las comunidades indígenas no existe personal (jueces) que hablen el idioma indígena de la comunidad, teniendo que llevar los casos en castellano y que por ende, limita el acceso a la justicia de quienes no hablen el castellano.



Y al hablar de la vulnerabilidad de la mujer, es importante señalar que si la mujer es indígena, tiene mayor grado de vulnerabilidad ya que sus oportunidades tanto para tener acceso a la justicia, salud y educación son mayormente limitadas. Y si a ello le agregamos el componente de ser adulto mayor y tener algún tipo de discapacidad, la situación se torna aún más compleja.

En el Artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001, se establece: “Las personas constituyen el objetivo fundamental de las acciones relacionadas con el desarrollo integral y sostenible. El acceso al desarrollo es un derecho inalienable de la persona.” El análisis de este artículo es primordial dado que el Estado se organiza para garantizar el desarrollo de la población, por lo que debe de establecer las reglas clara para cumplir con su objetivo que es facilitando los medios.



CAPÍTULO III

3. Violación sexual de mujeres con discapacidad

Al referir a la violencia de género, la violencia sexual se considera como la máxima expresión de la dominación de un sexo sobre otro, no sólo por el grado de fuerza física que se usa para someter a la víctima, sino por el daño en la salud psicológica que sufre la víctima ya que viola su integridad física y sexual, así como su libertad, su dignidad de mujer; y si a esta situación agregamos que la violación sexual se cometa en contra de una mujer con algún tipo de discapacidad, el acto se constituye aún más en un hecho deplorable.

La violación sexual se constituye la forma de violencia contra la mujer más silenciosa, ya que si no hay lesiones visibles, podría pasar desapercibida si no existe denuncia ante los medios de justicia del país.

3.1. Definición

Según el Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, en su Artículo 173 establece la violación como:

“Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será



sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos." El análisis en este artículo es propiamente relacionado a la violación ya sea hombre o mujer, una vez que se realice sin el consentimiento se está cometiendo violación sexual, máximo si la persona tuviera una discapacidad o personas menores de edad.

Posteriormente en el Artículo 173 Bis, del Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 se establece como agresión sexual a: "Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos." Este párrafo se refiere a aquellas personas que hacen exhibición o actos sexuales en frente a otras personas, sin que tenga contacto físico siempre será sancionado con prisión.

La definición de violación es explícita, refiere a quien utilizara cualquier tipo de presión ya sea física o psicológica para vulnerar la intimidad de una mujer sin su consentimiento se constituye violación; también se puede considerar como victimario a una persona



que tenga algún tipo de relación sentimental con la víctima, es decir, puede ser el victimario el esposo, el novio, o algún familiar o conocido de la víctima.

3.2. Elementos

Dentro de los elementos materiales que se deben tomar en consideración para que se establezcan las dimensiones del delito de violación en una mujer, cuenta ella con discapacidad o no, se puede mencionar:

- a) Yacer con mujer, es decir acostarse con una mujer para someterla a una relación sexual no consentida,
- b) La violencia con que se presenta el hecho, ya que al no ser una relación sexual consentida, el victimario o agresor, utiliza la fuerza para someter a su víctima,
- c) Violencia moral, porque se atenta contra el pudor y la intimidad de la mujer víctima de la violación sexual,
- d) Sujeto de hecho, el acto cometido en contra de la mujer, es decir, la violación sexual en sí.
- e) Violación impropia



La acción en este delito, consiste en cometer el ilícito con mujeres con incapacidad para repeler psíquica o corporalmente la agresión, debido a una discapacidad física o mental o cuando sea una menor de edad.

En el Artículo 173 inciso dos y tres literalmente establece: "...2o. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir. 3o. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años."

Este tipo de violación se comete en contra de mujeres sean estén mayores o menores de edad, que tengan algún tipo de discapacidad, sensorial, física, mental o intelectual, ya que son mujeres con mayor grado de vulnerabilidad por su condición de discapacidad.

En estos casos, los actos de violación sexual cometidos en contra de ellas son delitos que quedan impunes, ya que es difícil lograr identificar al agresor, ya sea por la falta de denuncia o por la falta de protocolos de acción en las instancias penales del país para atender a este sector de mujeres que deben ser sujetas de atención especial

3.3. Causas

Las causas que provocan una violación sexual hacia una mujer con discapacidad, se deben en gran medida al grado de vulnerabilidad que la misma tiene, no solo por su



condición de mujer sino por su discapacidad; sea esta auditiva, visual, de comunicación o incluso física.

Si la violación sexual se comete en contra de una mujer con discapacidad intelectual, el hecho es aún más deplorable, ya que la vulnerabilidad de ese grupo de mujeres en particular es mayor. Si es una víctima con síndrome de Dawn o con Autismo, son personas en un estado de indefensión grande y según lo establecido en Artículo 173 Literal 2º. "...Privada de razón o de sentido o incapacidad para resistir..." la agresión tiene una mayor saña.

Es por ello que es necesario que el Estado y los órganos de justicia del país, presten mayor atención y protección a este sector del país, ya que son mayormente vulnerables a ser víctimas de estos actos deplorables, que atentan contra la integridad física y emocional de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violación sexual.

3.4. Características

Las señales o características que se ven en una víctima de agresión sexual con discapacidad sensorial o física, son las mismas que muestran las mujeres sin discapacidad.

Las señales de estas agresiones pueden evidenciarse cuando acuden a presentar la denuncia y reciben asistencia hospitalaria.

Si la agresión sexual lleva inmersa la violencia extrema, entonces la víctima muestra señales en sus piernas, en sus órganos genitales tanto por fuera como en el interior de los mismos y es tras las pruebas médicas que se realiza un registro de la violación sexual.

3.5. Regulación

La regulación en materia de protección a mujeres con discapacidad que son víctimas de violación sexual, se han dado en diversas declaraciones en el seno de Naciones Unidas, las cuales han marcado los cambios en la inclusión de acciones de gobierno que protejan a dichas víctimas, que por su condición, no solo por el hecho de ser mujer, sino que agregándole la discapacidad que sufren son víctimas potenciales de los agresores sexuales.

Las declaraciones realizadas por la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos Universales, donde se menciona que las situaciones de violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad suponen la transgresión de los principios defendidos en estas declaraciones, es decir, “igualdad de todos los seres humanos, la no discriminación, derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, defensa contra la tortura y los malos tratos, defensa contra la esclavitud, entre otros.”¹⁰

“Ya en 1975, existió una primera llamada de atención por parte de este organismo internacional sobre la gravedad que entraña la violencia de género, considerándola en

¹⁰ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de Naciones Unidas.



posteriores declaraciones un atentado contra los derechos de la mujer de una forma más explícita". En 1993, con la aprobación por parte de la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas de la Declaración sobre la eliminación de la violencia Contra las mujeres, esta es claramente reconocida como una violación de los Derechos humanos.

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de Naciones Unidas como: "Cualquier acto de violencia basado en el género que produzca, o acabe produciendo resultados de daño físico, psíquico o sexual o sufrimiento en la mujer, incluyendo amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de libertad, ocurriendo todo esto tanto en el ámbito público como en el privado."

Apoyan esta consideración de la violencia como un acto, no solo de agresión física, sino también de daño psíquico y sexual, nuevas referencias de años posteriores.

En la resolución de la comisión de derechos humanos "La eliminación de la violencia contra la mujer (1997/44) y en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (China) en septiembre de 1995", se señala la especial vulnerabilidad a la violencia de grupos minoritarios de mujeres:

Algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas (...) las mujeres con discapacidades (...) son también particularmente vulnerables a la violencia.



Añadiendo que se debe: a garantizar (por parte de los gobiernos) el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer.

En las reglas estándar de la naciones unidas para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, (Asamblea General de la ONU, 1993), en la Regla N° 9.- Vida familiar e integridad personal, se señala:

"Las personas con discapacidad y sus familias necesitan ser informadas ampliamente acerca de las precauciones que deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de abuso. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al abuso en la familia, la comunidad e instituciones y necesitan ser educados en cómo prevenir la ocurrencia del abuso, reconocer cuando el abuso ocurre e informar de tales actos."

El mismo documento, en la Regla N° 15.2. Insiste en la:

"Necesidad de la acción legislativa para cambiar las condiciones que dan lugar a efectos adversos en la vida de las personas con discapacidad, incluyendo el acoso y la victimización. Cualquier discriminación contra las personas con discapacidad debe ser eliminada de la legislación nacional y determinar sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no-discriminación."

Cuando en este informe se refiere a la violencia, se incluye en su definición aquellos actos que tienen que ver con la vulneración de los derechos humanos. Actualmente



esta concepción de la violencia contra la mujer está instaurando y fundamentando cada día, más políticas y programas de actuación. Sin embargo, no siempre fue así ya que existía una interpretación mayormente limitada de lo que suponía un atentado contra los derechos humanos a nivel internacional y sobre todo no cuestionaba la intervención de los Estados al respecto.

La responsabilidad del Estado, al momento de prevenir abusos, también en la esfera privada de sus ciudadanos, ha contribuido a alimentar esta idea de que igualmente la violación de los derechos humanos en ese ámbito debe ser perseguida.

En relación a la regulación nacional en materia de violación sexual contra mujeres con discapacidad física, no hay una Ley específica, dicho delito está tipificado en el Código Penal Artículo 173, 174 y 175.

Así mismo está tipificado en la Ley de Femicidio en el Artículo 3 Literal n) titulado violencia sexual, en los mismos se realiza una definición de lo que se considera como violación sexual y el tipo de pena que representa dicho delito.

En la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Artículo 4, titulado Violencia contra la Mujer, también se establece la necesidad de erradicar ese flagelo que aqueja a muchas mujeres en el país.

En la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, surge a la vida el 18 de febrero del 2009. Tiene como objetivo prevenir, reprimir,



sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Se busca la recuperación integral, así como entablar comunicación con familiares o referentes afectivos en el país de origen y de repatriación, si ese fuera el caso.

La coordinación con autoridades para garantizar la protección y atención de la víctima en el proceso, en su Artículo 11 se establece el derecho que tiene la víctima, tras sufrir una violación sexual y en Artículo 13 se establece los parámetros para presentar la denuncia.

Esta ley vino a realizar cambios dentro de la legislación nacional en esta materia ya que se crean nuevos delitos y tipificaciones y se modifican otros en el Código Penal, entre ellos: Violación, Agresión sexual, Exhibicionismo sexual, Ingreso a espectáculos y distribución de materiales pornográficos a personas menores de edad, violación a la intimidad sexual, contagio de infecciones de transmisión sexual, Empleo de personas menores de edad en actividades labores lesivas a su integridad y dignidad, Explotación sexual, Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución.

La ley crea la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesor de las dependencias del Estado en la lucha contra esta problemática.
- b) Recomendar normas y procedimientos para los fines de la ley y darles seguimiento.



- c) Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas en esta temática.
- d) Promover la investigación en el tema.
- e) Promover acuerdos bilaterales y multilaterales para la protección internacional.
- f) Impulsar la creación de registros.
- g) Denunciar los hechos de los cuales tenga conocimiento.
- h) Impulsar capacitaciones sobre el tema.
- i) Crear comités departamentales.

Otra ventaja a destacar de la ley es los derechos de las víctimas: son integrales, irrenunciables, indivisibles, privacidad de identidad, recuperación física, psicológica y social, convivencia familiar, asesoría legal y técnica / a un intérprete durante la atención y protección en todo el proceso.

También, se puede hacer mención de lo siguiente: Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención, reparación integral del agravio, protección y restitución de derechos amenazados, restringidos y violados.

En síntesis, se pretende dar una atención digna e integral a las mujeres víctimas de cualquier vejamen en contra su integridad física, mental, contra cualquier tipo de abuso o violación sexual a la que sea sometida en contra de su voluntad.

Se trata de dignificar a la víctima para que la misma sea tratada con dignidad y que no sea estereotipada como culpable de que le haya permitido ser sujeta de violación sexual o explotación y trata de personas.





CAPÍTULO IV

4. El debido proceso

El debido proceso, es un principio jurídico procesal o sustantivo, por medio del cual toda persona tiene el derecho a las garantías mínimas establecida en la Ley, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle la oportunidad de ser escuchado y posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez competente.

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12 y establece: Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

El debido proceso, busca el bien de las personas y el de la sociedad en su conjunto; a través del mismo, las personas tienen interés en defender sus pretensiones dentro del proceso y la sociedad busca que el proceso se leve con justicia y equidad con la cual busca la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social establecido.



Los antecedentes de la garantía del debido proceso, se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, en donde se disponía que ningún hombre libre podría ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino que en virtud del juicio.

“Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del Siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución que haya en la forma arbitraria dentro de un marco de razonabilidad.”¹⁰

Esta evolución ha marcado lo que en el Siglo XXI, se conoce como el debido proceso en los procesos judiciales que se llevan en los tribunales, en la búsqueda de la obtención de la justicia integral para la sociedad del país. Fue donde se logró que cada órgano institucional que conforma el proceso se respeten sus funciones.

4.1 Definición

El debido proceso, “es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada

¹⁰ Olivera Vanini, Jorge. **Fundamentos del debido proceso**. Pág. 8.

proceso administrativos o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.”¹²

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”¹³

El debido proceso, “constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.”¹⁴

El debido proceso es el derecho que tiene cualquier ciudadano que es acusado de cometer algún ilícito, de ser llevado su caso con apego a las leyes del país y a los procedimientos judiciales del mismo para la búsqueda de la justicia para el ciudadano en cuestión.

¹² Sosa González, Angélica Margarita. **Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala.** Pág. 4.

¹³ **Ibid** Pág. 10.

¹⁴ **Ibid** Pág. 6.



4.2. Regulación

El debido proceso supone la sustanciación del juicio con arreglo a las garantías fundamentales de índole procesal, donde todas las partes que participan en el proceso tiene los mismos derechos para que el trámite del juicio sea equitativo, sin favorecer a una de las partes, tomando en cuenta que la justicia se hizo para todos, fundamentalmente protege el derecho a la defensa, así como la certeza y seguridad jurídica.

Bello y Jiménez consideran que “el Estado debe garantizar el conjunto mínimo de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será justo, razonable y confiable, garantías éstas que permiten la efectividad de la justicia, que aseguran el derecho material de los ciudadanos frente a los órganos de Administración de Justicia y que le establece limitaciones al poder ejercido por el Estado por medio de los tribunales para afectar a los ciudadanos.”¹⁴

El debido proceso lleva inmerso una serie de garantías establecidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en diversos Artículos entre los que se tiene:

El Artículo siete que literalmente establece: “Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por

¹⁴ Torres Rodríguez, Daniel Armando. **La Violación del derecho de tutela judicial efectiva que existe en el momento de hacer petición a los órganos jurisdiccionales por lo restrictivo del horario de recepción de documentos por parte de los tribunales de justicia.** Pág. 10.



escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.”

Es por ello que, al momento de aprehender a una persona, se le indica los motivos de su detención para que el detenido comprenda las causas y delitos que se le imputan.

En el Artículo ochode la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.”

Tanto en el Artículo 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el detenido debe ser notificado del porque o la causa de su detención, así como de su derecho a ser defendido o su derecho de defensa.

El Artículo nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente establece: “Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.”



El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio, lo que establece la carta magna es garantizar al detenido permanecer menos tiempo, sin que se solviente su situación legal, en la actualidad los jueces no pueden cumplir con el plaz, debido a la sobrecarga de procesos que tienen asignados. Para que el debido proceso adolezca de vicios, es importante que cualquier declaración tenga validez, si la misma es dada o realizada judicialmente.

Artículo 12. De la Constitucion Política de la República de Guatemala. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

Este Artículo refiere al derecho a la defensa y ser citado, oído y vencido por tribunal competente, es decir, que no deben realizarse juicios de valor antes que el detenido pueda ser escucha en un tribunal y que allí se establezca su culpabilidad o inocencia.

En el Artículo 14 de la Constitucion Política de la República de Guatemala que literalmente regula: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada."

En este Artículo es importante, mencionar que para que el debido proceso sea justo y equitativo es necesario evitar realizar juicios de valor sobre la inocencia o culpabilidad de un presunto autor de un delito, en Guatemala a través de los medios de



comunicación (televisión, radio, prensa digital y escrita, etc.) en muchas de las notas sensacionalistas son los mismos periodistas o reporteros los que asumen la culpabilidad o inocencia de un imputado de un delito sin que ellos sean jueces competentes, lo cual vicia la presunción de inocencia de la persona que será llevada a juicio.

Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala literalmente regula: "No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda." Según el análisis de este principio constitucional se refiere a que todas las personas no pueden ser detenidas y condenadas por algún delito que no esté tipificado en ley, en sentido más amplio, las autoridades y dignatarios no pueden crear delitos para perjudicar a la población en general, porque atentan contra los derechos de los guatemaltecos. También, existe otra interpretación de este artículo que se refiere a que toda persona puede hacer o dejar de hacer lo que la ley no prohíbe.

En el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia."

Como puede observarse, dentro de la Carta Magna del país, se establecen y regula el debido proceso, para tener un Estado de derecho, con una justicia pronta, justa y



cumplida para todos los guatemaltecos sin distinción alguna, incluyendo a las personas con discapacidad que ellos son los mas débiles dentro de un proceso porque no existen los mecanismos, que sea integral y que no existan vicios dentro de los procesos para que puedan esclarecerse cualquier delito e imputación que se haga en contra de un ciudadano.

4.3. Principios que se derivan

En el debido proceso las reglas y los principios se resumen en el concepto de norma, ya que tanto las reglas como los principios, señalan lo que debe ser, ambos pueden formularse con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, de la permisión y prohibición.

Entre los principios del debido proceso en Guatemala se encuentran:

a) "Principio de Igualdad, refiere a que las partes tienen dentro del proceso las mismas oportunidades para plantear sus respectivas pretensiones y ejercer los mecanismos necesarios para obtener su resultado, gozando dentro del mismo de las mismas garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen."¹⁵

Este principio dentro del debido proceso busca la justicia equitativa para todos los involucrados dentro de un proceso que se dilucida dentro de un juzgado.

¹⁵ Manrique García, Luis Fernando. **La primera declaración del imputado en el proceso penal.** Pág. 4.



- b) “Principio dispositivo, se basa en el hecho de que un delito sea de acción privada las partes podrán promover el proceso en esa instancia.”¹⁷
- c) “Principio de adquisición procesal o principio de comunidad de la prueba, especifica que las pruebas que se aportan al proceso no son de la parte que la propuso, sino del proceso y pueden beneficiar o ser en contra del que las presentó, esto es a partir de que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción.
- d) Principio de concentración, es característico del proceso oral, y lo que pretende es acumular la prueba en el menor número de actos procesales.
- e) Principio de economía procesal, implica que la administración de justicia es gratuita no tiene por objeto gravar a las partes con gastos innecesarios, y esencialmente a la acumulación de acciones. En especial, a la economía de los actos procesales, evitando la duplicación de diligencias o actos procesales que no aportan ningún elemento nuevo al proceso.
- f) Principio de probidad, hace referencia a que las partes deben conducirse siempre con la verdad en el transcurso del proceso.
- g) Principio de preclusión, establece que terminada una fase procesal, no se puede volver a ella, ya que transcurrida una etapa determinada existe certeza y seguridad jurídica dentro del proceso.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 4.



Los principios que se presentan para el debido proceso, buscan garantizar la transparencia y la equidad durante el proceso penal, con la intención de que el mismo sea justo para todas las partes involucradas, respetando el Estado de Derecho y la justicia en el país.

4.4. Fases del proceso

Las fases que se presentan en el debido proceso penal según lo establecido en Guatemala, son cinco, siendo ellas:

- a) Esta fase preparatoria o de investigación, por cuestión de orden, la cual puede ser utilizada en cualquier momento del proceso; constituye la etapa preliminar confiada, bajo control judicial, al Ministerio Público y que corresponde a la investigación o instrucción de los delitos. El objetivo de esta fase es determinar la existencia de un hecho, con las circunstancias de importancia para la ley penal, los partícipes del mismo y la verificación de los daños causados. Supone esa investigación el fundamento de una acusación formal o, de otro modo, el sobreseimiento, o el archivo de las actuaciones.

- b) Fase del procedimiento intermedio, el Procedimiento Intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma

definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

- c) Fase del debate, esta fase inicia con la preparación y en la cual las partes en los términos que indica la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el plazo legal, al igual ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes para que sean diligenciadas dentro del debate.
- d) Fase de las impugnaciones, los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica. Regulándose en el Libro Tercero del Código Procesal Penal, los recursos dentro del proceso penal, establecidos los siguientes: reposición, apelación recurso de queja, apelación especial, casación, revisión.
- e) Fase de ejecución, en esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurrida, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso. La ejecución puede ser penal o civil.





CAPÍTULO V

5. Análisis de mecanismo de atención en casos de violación sexual en las mujeres con discapacidad

La violación sexual en mujeres con discapacidad (auditiva o sordas, visual o con ceguera y mental con algún tipo de deficiencia mental, sea esta síndrome de Dawn, autismo, entre otras) dada la prevalencia de las diferentes formas de violencia en contra de la mujer, sea esta física, psicológica, económica y sexual; y considerando que las secuelas en la salud sexual y mental de la víctima son prevalentes, es necesario dar una serie de pasos para recabar la evidencia de la violación y sustentar la denuncia de la agresión sexual con evidencia.

Recabar la evidencia y testimonio de una mujer con discapacidad en Guatemala, es un proceso que en la actualidad, carece de un manual, instructivo o protocolo, dirigido al Organismo Judicial, Ministerio Público y todos los involucrados en tomar la denuncia y recabar la evidencia para la sustentación del caso.

Un elemento importante en este proceso, es la denuncia de la agresión sexual cometida hacia una víctima con discapacidad; la toma de la declaración que la víctima da a la autoridad que llega al lugar donde ocurrió el delito. La autoridad encargada debieran tener una guía para poder tomar esa primera declaración, posteriormente el traslado de la víctima a un centro hospitalario, puede ser la única oportunidad para detener el delito de agresión sexual o en muchos casos, el ciclo de violencia antes que ocurran lesiones.



El Ministerio Público es otro ente que debiera tener una guía o un protocolo para recabar evidencia y dirigir la investigación para que se dé un caso fuerte que pueda llevarse en un tribunal y que la discapacidad de la víctima, no sea un obstáculo para que la justicia sea una realidad en la vida de la víctima de la agresión sexual.

Es importante señalar, que cada persona e institución involucrada en la atención de la víctima con discapacidad ante un caso de violación sexual, es una pieza clave para que no quede impune tal agresión y que se haga una justicia pronta y efectiva para la víctima y evitar con ello que vuelva a cometerse tal ilícito en contra de la misma víctima o de otra mujer que se encuentre en el mismo estado de vulnerabilidad por su condición de discapacidad.

5.1. Personas, instituciones y órganos involucradas

Al presentarse una denuncia sobre una violación sexual cometida en contra de una mujer con discapacidad, los pasos son los mismo que cuando se presenta este delito en contra de una mujer sin discapacidad, en tal sentido, el personal de justicia que tiene el primer contacto con la víctima es la policía, seguido por el personal de salud en el centro hospitalario donde se debe dirigir a la víctima, seguido por el personal del juzgado de femicidio en donde se presenta la denuncia.

Ya que la violación sexual es un acto de agresión en contra de la integridad e intimidad física de una mujer, es importante buscar la sensibilidad del oficial de la policía que tome la primera declaración. Si la víctima tiene discapacidad auditiva, puede describir a



su agresor a través de dibujos o de forma escrita, para lo cual dicho oficial deberá tener la paciencia de atender a la víctima con respeto y la paciencia necesaria.

Si la discapacidad de la víctima es visual, la víctima puede describir algunos detalles sobre la agresión que aún en un primer momento parecieran no tener mayor relevancia, pudiendo describir el tono de la voz y con ello determinar una edad aproximada del victimario, algún olor que el victimario tenía, rasgos físicos que sintió la víctima al palpar a su agresor, entre otros; tales detalles serán importantes para que el Ministerio Público logre recabar evidencia necesaria para llevarla al momento de estar en juicio; para lo cual es importante que le proporcionen las herramientas necesarias a la víctima para que pueda narrar la agresión.

En el caso que la víctima con discapacidad visual sepa escribir Braille, tener dentro del personal de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público, traductores a este tipo de escritura y si la víctima no puede comunicarse de esa manera, grabar los detalles de la violación sexual será utilidad y se constituye en parte de la evidencia que se presentará posteriormente durante el juicio.

Cuando la agresión sexual es cometida en contra de una mujer con discapacidad mental, el escenario se torna complicado, ya que deberá estar en la escena del delito un oficial que haya recibido capacitación para poder observar las señales del abuso sexual cometido y tener un experto (un sicólogo) que pueda visualizar las mínimas señales del abuso perpetrado.



Un segundo escenario en el proceso de la sustentación de la denuncia de una mujer víctima de violación sexual, es dirigir a la víctima a un centro hospitalario para recabar las pruebas físicas necesarias para sustentar el delito denunciado. “En el sistema hospitalario existente protocolos de atención generales para la atención de víctimas de abuso o violación sexual,”¹⁸ los cuales son utilizados tanto en el Hospital San Juan de Dios, el Hospital Roosevelt, el Hospital de Amatitlán, entre otros.

En este paso se presenta y sustenta la prueba física de la violación sexual cometida, ya que “en muchos casos de violencia sexual no se encuentran huellas físicas del hecho de violencia, pero esto no significa que no haya ocurrido.”¹⁹

Cuando la violación sexual se acompaña de maltrato físico, se presentan “lesiones tanto en los órganos genitales como en otras partes del cuerpo, dentro de las que se encuentran:

Lesiones en aparato genitourinario

Hematomas en vulva, vagina, muslos etc.

Enfermedades de transmisión sexual

Desgarres en órganos genitales

Ruptura de vejiga Cuerpos extraños en el intestino o en la vagina y en algunos casos

Embarazo no deseado.”²⁰

¹⁸ Gobierno de la República de Guatemala. **Protocolo de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.**

¹⁹ Fondo de Naciones Unidas -UNFPA. **Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.** Pág. 102.

²⁰ **Íded.** Pág. 102.

De aquí la importancia de llevar a la víctima de violación sexual a un centro hospitalario, para iniciar con la evidencia para sustentar la demanda ante los tribunales competentes. La violación sexual es un problema social que tiene implicaciones jurídicas; de allí la importancia de proporcionar la atención integral a las víctimas de violencia sexual y su familia y dicha atención tiene por objeto, asegurar su atención, recuperación física, psicológica y brindarle la protección integral, desde la perspectiva de la restitución de sus derechos.

De esta cuenta es que, dentro del centro hospitalario la atención a una víctima de violación sexual de una mujer tanto con discapacidad o sin ella, es tratada como un caso de urgencia. Hay que tener presente que “ninguna necesidad diagnóstica, terapéutica o investigativa justifica una nueva victimización dentro de la asistencia sanitaria.”²¹

La asistencia integral para la víctima de violación sexual dentro del centro hospitalario radica en:

- “a) Dar apoyo emocional, a través de la psicóloga o trabajadora social del centro hospitalario,
- b) Tratar las condiciones generales de salud relacionadas con la violencia sexual, así como los cuidados médicos más específicos como anticoncepción de emergencia, profilaxis de Infecciones de Transmisión Sexual y Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, hepatitis B.

²¹Ibíd. Pág. 104.



- c) Toma de evidencias forenses (cuando aplique)
- d) Realizar las medidas de protección de las víctimas
- e) Tratamiento y rehabilitación de su salud mental
- f) Orientación a la familia
- g) Realizar la denuncia/reporte de la violencia sexual
- h) Activar las distintas redes de apoyo institucional, comunitario y familiar que permitan su atención integral.”²²

Las redes de apoyo institucional con las que los hospitales cuentan en el país son: delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH,- que es la instancia que da el acompañamiento a solicitud ya sea de la víctima o de su familia a seguir con la denuncia que deberán presentar en el juzgado de Femicidio. Es también, la que según el tipo de discapacidad física que la víctima tenga, busca los medios de comunicación efectivos, es decir, busca un intérprete en caso que la víctima tenga discapacidad auditiva y si tiene alguna discapacidad mental (síndrome de dawn, autismo, etc) buscan un profesional en psicología o trabajo social que tenga la pericia para trabajar con mujeres con tal discapacidad.

La recaudación de la evidencia para la sustentación de la denuncia, es tarea de los investigadores del Ministerio Público –MP- que debieran tener la capacitación necesaria para reunir la evidencia para sustentar el caso de violación sexual hacia una mujer con discapacidad tanto física como mental ante los tribunales de femicidio, para que los mismos no sean desestimados; lamentablemente muchos casos de violaciones

²² Ídem. Pág. 104.



sexuales hacia mujeres con discapacidad física o mental no prosperan ya que no existe ningún manual que le indique a los investigadores a cómo realizar la investigación en estos casos.

Al llegar al Ministerio Público los departamentos que se encargan de tomar la declaración de la mujer víctima de violación sexual es “trabajo social, departamento de psicología y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF”²³ realizando el mismo procedimiento que la ley establece en relación a la denuncia de este tipo de delitos sexuales.

La víctima de la violación sexual con discapacidad debe dirigirse a la oficina de atención a la víctima dentro del Ministerio Público, que es el lugar asignado dentro de esta institución para tomar declaraciones en este tipo de delitos, no habiendo en la actualidad un lugar idóneo para la atención de dichas mujeres.

Al llegar al punto dentro del proceso de denuncia de violaciones sexuales a mujeres con discapacidad física o mental, de presentarse al juzgado de femicidio, se tiene la deficiencia de que en algunos casos la víctima de la violación sexual, no tienen los medios necesarios para brindar su testimonio ante el juez competente, o si cuenta con interprete, la víctima no comprende lo que dicen los demás, en el caso de que sea una persona con discapacidad auditiva.

En el caso de que sea una persona con discapacidad visual, no puede saber qué tipo

²³ Méndez Katerine. **Entrevista realizada a representante del Ministerio Público.**



de presentación se está dando y si el caso es de una persona con discapacidad mental, necesitaría no solo estar en un ambiente adecuado (si tuviera autismo) para que no sufriera alteración en su conducta y que pudiera atender a lo que dentro del tribunal se está diciendo, ya que una mujer diagnosticada con autismo, indistintamente del grado del mismo, necesita un ambiente tranquilo, para poder responder a las preguntas que se le hacen, ya que ellos sufren alteraciones en su conducta al estar en un ambiente que les genera estrés.

En el Organismo Judicial el área asignada para la atención de mujeres con discapacidad mental que son víctimas de violación sexual y que están “en proceso judicial es la Cámara Gesell,”²⁴ esta cámara “fue concebida por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell para observar la conducta en niños sin ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.”²⁵

Actualmente es utilizada en Guatemala, para realizar las entrevistas o las primeras declaraciones de niños que han sido víctimas de violencia intrafamiliar o incluso que han sido víctimas de violaciones sexuales.

5.2. Mecanismos de atención a mujeres con discapacidad

En muchos países del mundo existen mecanismos de atención a mujeres con

²⁴ Salguero Fidel. **Entrevista realizada a representante del Organismo Judicial.**

²⁵ Ministerio Público. **Cámara Gesell.** Pág. 5.



discapacidad que han sido víctimas de violación sexual, este no es el caso de Guatemala, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, en las instancias en donde se presentan las denuncias, es decir, en el sistema de justicia, no existen las condiciones necesarias para atender a mujeres con discapacidad víctimas de este delito.

Sin embargo, en el año 2009 se publicó un Protocolo de Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual, fue una iniciativa de Gobierno, durante el mandato del señor Álvaro Colom Caballeros, con el apoyo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- Coordinadora Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres CONAPREVI, Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala –AGOG- Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas –AGMM- Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil -CONACMI.

También tuvo la participación de la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI- Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS- Fondo de Población de Naciones Unidas –UNFPA- Fundació Sida i Societat, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- Médicos sin Fronteras.

En este protocolo el primer paso que se indica se debe seguir es atención del caso, atención de la crisis, este tipo de atención son realizados en los centros hospitalarios, es el personal médico y de enfermería que tiene a la vista el protocolo de atención a las víctimas de violación sexual y sobrevivientes de las mismas.



Es el personal médico quien, recaba las primeras evidencias, ya que son los que deben guardar de forma adecuada, las prendas de vestir de la víctima, realizar los exámenes ginecológicos necesarios y realizar la toma de muestras de fluidos que se encontraron en la víctima.

Y si la víctima no ha realizado denuncia alguna, es el hospital quien pasa el reporte a las instancias de justicia del país, recomendándole a través de la psicóloga designada para el tratamiento de estas patologías, la necesidad de darle seguimiento al delito cometido en su contra y la necesidad de llevar el debido proceso para que el delito no quede impune.

Cuando son mujeres con discapacidad las víctimas de la violación sexual, se utiliza el mismo protocolo ya que no existe ningún otro especial para la atención de este segmento poblacional.

En las instancias de justicia no se encuentra un protocolo o manual que permita dar un tratamiento especial a víctimas de violación sexual, lo cual limita la toma de declaraciones para recabar la evidencia necesaria para la atención a las víctimas y que la justicia sea equitativa para ellas. Dado a la inexistencia de dicho manual, se considera propio realizar un manual para la atención de víctimas de violación sexual a mujeres con discapacidad ya sea sensorial o física.

5.3. Recursos humanos

Para tener una atención integral en el sistema de justicia a mujeres con discapacidad víctimas de violación sexual, es preciso brindarles capacitaciones para sensibilizar a quienes son parte del proceso entre ellos:

- a) Agentes de la Policía
- b) Fiscales del Ministerio Pública
- c) Personal del Organismo Judicial
- e) Dentro del Juzgado de femicidio, contar con personal que sepa el lenguaje de comunicación de las mujeres con discapacidad auditiva, así como mecanismos para atender a dichas mujeres víctimas.

5.4. Recursos materiales

La Cámara Gesell, con la que cuenta el Organismo Judicial, es un recurso material que debiera replicarse en diversas áreas del sistema de justicia que son parte del debido proceso en caso de mujeres con discapacidad que son víctimas de violaciones sexuales.

Contar en las salas en donde se realizan los juicios proyectores para que las mujeres con discapacidad auditiva, puedan ver y entender lo que se dice durante el proceso, serían importantes para que sea equitativo desde el juicio, así como durante el resto del proceso para esclarecer el hecho y llevar a la cárcel al agresor.



Contar con interpretes para atender las declaraciones de las víctimas del delito de violación sexual, es de suma importancia, ya que de esa forma se logrará tomar la declaración a la víctima y no a los familiares o a alguna persona allegada que sirviera de interprete y que con ello se pierdan datos de importancia para sustentar el caso y que el mismo no sea desestimado por falta de pruebas o por darse algún vicio cuando la víctima interviene en el proceso.

5.5. Derecho comparada

Al darse la comparación con las diversas convenciones, leyes y protocolos de atención a víctimas de violación sexual teniendo el agravante de ser mujeres con discapacidad, y las Leyes que existen en Guatemala, se observa que aunque Guatemala ha ratificado muchas Convenciones y Protocolos para proteger a las mujeres con discapacidad, aún hay mucho que realizar.

A lo largo de los capítulos de la presente tesis se han dado a conocer la legislación Nacional e Internacional en materia de protección a las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual, tomando en cuenta que Guatemala a ratificado muchos convenios con los países que han implementado estos protocolos de atención y que han servido como ejemplo, dando como resultado que tanto la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, la Ley de Femicidio, son las únicas herramientas con las que se cuenta en el país, quedando un vacío legislativo o una Ley específica para la protección de las mujeres con discapacidad.



Razòn por la cual, se espera que las instancias gubernamentales que lean el presente trabajo, se motiven para crear una normativa adecuada, dirigida a las mujeres con discapacidad que son v\u00edctimas de violaciones sexuales.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El flagelo de las agresiones sexuales en contra de las mujeres, es un delito que se presenta con mucha frecuencia en el país. En tal sentido, afirmar que las mujeres son vulnerables a las violaciones sexuales por su condición de indefensión por su calidad de mujer es válido y si a esta fórmula se le agrega el componente que la agresión es en contra de una mujer con discapacidad ya sea física, sensorial, intelectual o mental, la vulnerabilidad es aún mayor.

La falta de confianza en los sistemas de justicia hacen que la mayoría de estas violaciones sexuales, no sean denunciadas otro factor es los organismo del Estado, no cuentan con herramientas para realizar una adecuada investigación y durante el juicio darle las herramientas a las víctimas y sobrevivientes de violación sexual, hace que quienes denuncien no logren prosperar sus casos.

Al realizar el trabajo de campo las entrevistas en el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Procuraduría de General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, los entrevistados no reflejaron que dentro de tales instancias, existan mecanismos de atención a mujeres con discapacidad víctimas de violación sexual.

Tratar con dignidad a las mujeres con discapacidad es un compromiso que el Estado tiene, ya que en la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, en la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas y la Ley de Femicidio, se establece la protección a las mismas.





ANEXOS





Anexo I Entrevistas Realizadas

ENTREVISTA

No. 01

Nombre: Lucrecia Quiñonez Institución: Organismo Judicial

1. ¿Esta institución cuenta con reglamento o manual que establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Si No En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo y cómo fueron autorizados?

2. ¿Qué dependencia o departamento de esta institución es la encargada de tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Trabajo Social y Psicología

3. ¿Cuál es el procedimiento que realizan, a nivel interno, para la declaración de las mujeres con discapacidad?

no existe un procedimiento establecido, solo se anexa al del INACIF en caso que sea necesario.

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se implementan a favor de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual?

medidas de protección que la legislación Guatemalteca contempla por ejemplo, El retiro del agresor del domicilio de la víctima, impedimento de acceso a la víctima, suspensión de la visita.

5. ¿Cuentan con un área específica para realizar la declaración de las mujeres con discapacidad?

Cámara Gesell

6. ¿Qué herramientas cuenta la institución para auxiliarse en las mujeres que tiene discapacidad al momento de la declaración?

Cámara Gesell, Traductores, Trabajadora Social
Psicología

25

ENTREVISTA

No. 02

Nombre: Glوريا Espinoza Ispate Institución: Ministerio Público

1. ¿Esta institución cuenta con reglamento o manual que establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Si No En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo y cómo fueron autorizados?

2. ¿Qué dependencia o departamento de esta institución es la encargada de tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

INACIF

3. ¿Cuál es el procedimiento que realizan, a nivel interno, para la declaración de las mujeres con discapacidad?

No existe un procedimiento establecido, solo se prestan los servicios la Unidad de trabajo Social y la Unidad de Psicología.

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se implementan a favor de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual?

Lo que está establecido en la ley, solicitan Medidas de Seguridad a la víctima

5. ¿Cuentan con un área específica para realizar la declaración de las mujeres con discapacidad?

en la oficina de Atención a la Víctima.

6. ¿Qué herramientas cuenta la institución para auxiliarse en las mujeres que tiene discapacidad al momento de la declaración?

Trabajadora Social, psicólogas



ENTREVISTA

No. 03

Nombre: Gisel Alvarado Institución: Procuraduría General de la Nación

1. ¿Esta institución cuenta con reglamento o manual que establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Si No En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo y cómo fueron autorizados?

2. ¿Qué dependencia o departamento de esta institución es la encargada de tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Son remitidos al Ministerio Público para que se encargue de darle seguimiento; la PGN solo atiende casos civiles.

3. ¿Cuál es el procedimiento que realizan, a nivel interno, para la declaración de las mujeres con discapacidad?

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se implementan a favor de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual?

5. ¿Cuentan con un área específica para realizar la declaración de las mujeres con discapacidad?

6. ¿Qué herramientas cuenta la institución para auxiliarse en las mujeres que tiene discapacidad al momento de la declaración?



ENTREVISTA

No. 014
Nombre: Benjamin Alvarado Institución: Procuraduría de los Derechos Humanos

1. ¿Esta institución cuenta con reglamento o manual que establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Si No En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo y cómo fueron autorizados?

2. ¿Qué dependencia o departamento de esta institución es la encargada de tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

No atienden esos casos, son remitidos al Ministerio Público, ellos solo dan acompañamiento

3. ¿Cuál es el procedimiento que realizan, a nivel interno, para la declaración de las mujeres con discapacidad?

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se implementan a favor de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual?

5. ¿Cuentan con un área específica para realizar la declaración de las mujeres con discapacidad?

6. ¿Qué herramientas cuenta la institución para auxiliarse en las mujeres que tiene discapacidad al momento de la declaración?



ENTREVISTA

No. 05

Nombre: Fidel Salguero Institución: Organismo judicial.

1. ¿Esta institución cuenta con reglamento o manual que establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Si No En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo y cómo fueron autorizados?

2. ¿Qué dependencia o departamento de esta institución es la encargada de tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

En primera instancia esta Departamento de Trabajo Social
Departamento de psicología y si son exámenes especiales
esta el INACIF.

3. ¿Cuál es el procedimiento que realizan, a nivel interno, para la declaración de las mujeres con discapacidad?

No existe un procedimientos establecido.

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se implementan a favor de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual?

Solo se solicita medidas de protección a favor de la
víctima.

5. ¿Cuentan con un área específica para realizar la declaración de las mujeres con discapacidad?

Camara Gesell

6. ¿Qué herramientas cuenta la institución para auxiliarse en las mujeres que tiene discapacidad al momento de la declaración?

No existe una en especial
solo el Departamento de Trabajo social y psicología.

ENTREVISTA

No. 06

Nombre: Katherine Mendez Institución: Ministerio Público

1. ¿Esta institución cuenta con reglamento o manual que establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Si No En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo y cómo fueron autorizados?

2. ¿Qué dependencia o departamento de esta institución es la encargada de tomar la declaración a las mujeres con discapacidad?

Trabajo Social, psicología y el INACIÉ.

3. ¿Cuál es el procedimiento que realizan, a nivel interno, para la declaración de las mujeres con discapacidad?

no existe otro procedimiento se emplea el procedimiento que esta establecido en la ley que es proceso común, o sea el proceso el igual a todas las personas no importando.

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se implementan a favor de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia sexual?

se encarga de verificar la oficina de Atención a la Víctima

5. ¿Cuentan con un área específica para realizar la declaración de las mujeres con discapacidad?

solo el area de la oficina de Atención a la Víctima.

6. ¿Qué herramientas cuenta la institución para auxiliarse en las mujeres que tiene discapacidad al momento de la declaración?

Uno en especial no existe solo las profesionales de Trabajo Social y psicología.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE PUMAY, José Luis. **Análisis jurídico sobre la capacidad relativa otorgada a los menores de edad para contraer matrimonio y su falta de aplicación.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (s.e) 2007.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Tomo I. Ed. Académica Centroamérica. Guatemala, C.A, (s.e.) 1982.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina. Editorial Heliasta, (s.e.) 2001.
- FONDO DE NACIONES UNIDAS -UNFPA.-. **Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.** Dirección General de Salud Pública Colombia, Fondo de Población de Naciones Unidas en Colombia. Colombia, (s.e.), (S.E.) 2011.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Protocolo de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.** Guatemala, (s.e.) 2009.
- IGLESIAS PADRÓN, Marita & autores varios. **Violencia y mujer con discapacidad.** Proyecto METIS, iniciativa DAPHNE de la Unión Europea. Unión Europea, (s.e)1998.
- MANRIQUE GARCÍA, Luis Fernando. **La Primera declaración del imputado en el proceso penal.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Usac, (s.e) 2009.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Luis. **Exclusión social y discapacidad.** España. Universidad Pontificia Comillas. Fundación Promi, Editorial Universidad Pontificia Comillas, (s.e) 2008.
- MÉNDEZ ÁVILA, Tania Elizabeth, **La persona y la personalidad individual, la capacidad, y el estado de la persona individual y su protección los derechos de la personalidad.** Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, (s.e) 2014.
- MÉNDEZ, Katerine. **Entrevista realizada a representante del Ministerio Público.** (s.e.) 2017.
- MINISTERIO PÚBLICO. Sf. **Cámara Gesell.** Área de atención Integral, Fiscalía Distrital de Guatemala. Guatemala, C.A. (s.e) 2014.
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA – ODHA.- **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala.** Guatemala, (s.e.), 2005.



OSSORIO, Manuel. Sf. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 1ª Edición Electrónica. Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, Edición Electronica, 2013.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD –OMS.- 2011. **Who. informe mundial sobre la discapacidad.** http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf. (Consultado, 17/03/ 2017.)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD –OMS, **Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías.** New York, D.C. (s.e.),1980.

PORÓN ROQUEL, Neyda Yolanda. **Análisis doctrinario y legal de la capacidad de los menores para contraer matrimonio y necesidad de reforma el Artículo 81 del Código Civil.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Usac (s.e.) 2009.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la real academia española.**

SALGUERO, Fidel. **Entrevista realizada a representante del organismo judicial.** Fecha de la entrevista marzo 2017.

SOSA GONZÁLEZ, Angélica Margarita. . **Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala,** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Usac, (s.e) 2010.

TORRES RODRÍGUEZ, Daniel Armando. **La Violación del derecho de tutela judicial efectiva que existe en el momento de hacer petición a los organos jurisdiccionales por lo restrictivo del horario de recepción de documentos por parte de los tribunales de justicia.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Usac), (s.e.) 2012.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Organización de los Estados Americanos –OEA,- Washington, D.C., 1999.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas, New York, 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Naciones Unidas. Washington, D.C., 2006.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas, 1948.

Código Civil, Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Guatemala, 1963.

Código Penal, Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley Número 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2001.

Ley de las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2008.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-1999. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1999.

Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, Decreto 9-2009. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2009.